**Decreto XXX/2025 de xxx de xxxxxxxxxx, por el que se establecen las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la financiación alternativa de proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding, y se aprueba la primera convocatoria**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a la Dirección General de Empresa le corresponde, entre otras funciones, en materia de creación de empresas, el desarrollo y gestión de programas destinados a la aceleración y acompañamiento de nuevos proyectos empresariales; y en relación al crecimiento y consolidación de empresas, los programas de acceso a la financiación, mediante instrumentos financieros.

En el análisis puesto de manifiesto en el Programa de Extremadura FEDER 2021-2027 se señala que el tejido empresarial extremeño está conformado en su gran mayoría por micropymes, centradas en mercados locales, con escasa predisposición al crecimiento y la internacionalización y falta de concienciación sobre la importancia de la innovación y el acceso a nuevas fórmulas de financiación para la mejora de la competitividad.

Es por ello por lo que el Programa contempla, como uno de sus objetivos, el impulso de la actividad innovadora de las pymes y de su esfuerzo inversor, con el fin de lograr un crecimiento sostenible y mejorar la competitividad de las empresas de la región.

Con este propósito se contempla un programa de ayudas para favorecer la financiación alternativa para la mejora competitiva en las empresas mediante la cofinanciación de proyectos empresariales que realicen campañas de crowdfunding a través de plataformas digitales. La financiación participativa o crowdfunding es un mecanismo de captación de fondos que permite a emprendedores o empresas obtener capital para financiar proyectos, productos o iniciativas a través de aportaciones económicas realizadas por un amplio número de personas, a través de plataformas digitales especializadas.

Así mismo, el Plan para la Empresa competitiva de Extremadura 2024-2027 incorpora un eje de trabajo dedicado a la financiación innovadora. Esto responde a la necesidad detectada de aumentar la inversión empresarial, buscando nuevas fórmulas de financiación para las empresas, y concretamente de explorar nuevos modelos público-privados y nuevas vías de financiación innovadoras que permitan que lleguen a los emprendedores y empresas los recursos económicos para abordar determinados proyectos a los que, por su especial naturaleza, resulta más complejo acceder a fórmulas financieras más tradicionales. Por ello, el plan recoge una medida específica denominada “Apoyo a la financiación de proyectos a través del crowdfunding”.

Dentro del crowdfunding podemos resaltar entre sus diferentes modalidades: el crowdfunding de recompensas y el de inversión. Por un lado, la modalidad de recompensas resulta más adecuada para proyectos empresariales en fase idea, semilla o también para pequeños negocios que buscan lanzar nuevos productos o servicios, donde los microfinanciadores pueden recibir beneficios no monetarios, como productos o servicios exclusivos; mientras que la modalidad de inversión se presenta como una herramienta clave para apoyar startups tecnológicas y empresas innovadoras en sectores de alto impacto.

La Comisión Europea ha elaborado diversos estudios sobre el mercado de la financiación alternativa, analizando su impacto en las de pymes y la innovación, destacándose el potencial de este tipo de financiación para complementar la bancaria tradicional y fomentar el crecimiento económico.

En este contexto, con el objetivo de darle más relevancia a este instrumento financiero alternativo, la Comisión Europea está explorando fórmulas para la combinación de los Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) con el crowdfunding. Esta medida de apoyo financiero a través de instrumentos de cofinanciación se denomina Matchfunding.

En este marco, la Dirección General de Empresa se encuentra participando en el proyecto Crowdfundmatch, financiado a través del programa europeo Interreg Europe, con el que se pretende la mejora de las políticas regionales, mediante el uso de los Fondos EIE en combinación con recursos privados recaudados a través de campañas de crowdfunding.

A través del proyecto Crowdfundmatch, desde la Dirección General de Empresa se debe llevar a cabo una iniciativa consistente en la implementación de un modelo de cofinanciación en el que se combinen inversiones y/o aportaciones a través de plataformas de crowdfunding de recompensas y de inversión, con la cofinanciación de fondos FEDER.

Con la implementación de estas ayudas para la cofinanciación de iniciativas empresariales a través de crowdfunding, las pymes de Extremadura tienen la oportunidad de beneficiarse de nuevos modelos de financiación que les permitan validar la viabilidad de un producto o idea en el mercado, obteniendo financiación directa de consumidores e inversores, reduciendo su riesgo financiero, generando visibilidad y mejorando su competitividad.

De esta manera, con estas ayudas se pretende contribuir a eliminar las limitaciones al crédito de la financiación tradicional, favorecer el crecimiento empresarial con un menor nivel de endeudamiento y diversificar las fuentes de financiación a las que pueden acceder las empresas mejorando su competitividad empresarial. Así mismo, estas ayudas permitirán la financiación de iniciativas innovadoras que encuentren dificultades para financiarse a través de fórmulas tradicionales, favoreciendo así el impulso al emprendimiento innovador y la creación de nuevas empresas.

Estas ayudas conseguirán un efecto multiplicador a través de la coinversión, mejorando las fórmulas de financiación público-privada y contribuir al aumento del impacto de los fondos de la Unión Europea en el tejido empresarial de la región.

El objetivo de estas ayudas es acercar la financiación participativa a las empresas de Extremadura a través de crowdfunding, cofinanciar el desarrollo de campañas de plataformas digitales, mejorar las fórmulas de financiación público-privada y contribuir al aumento del impacto de los fondos de la Unión Europea en el tejido empresarial.

Para ello se subvencionarán parcialmente las iniciativas empresariales y nuevos proyectos que se pongan en marcha a través de campañas de crowdfunding, así como los gastos de ejecución de campañas de financiación participativa.

El programa de ayudas está abierto a la participación de pymes de prácticamente todos los sectores empresariales, a excepción del sector primario y otras actividades restringidas por la normativa comunitaria.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas se contempla que las mismas serán otorgadas a través de un régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las ayudas se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, en base a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y siempre que exista crédito suficiente.

Por otra parte, con el propósito de facilitar la tramitación con mayores niveles de agilidad y eficacia se contempla que todo el procedimiento se realizará de manera electrónica. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En el caso de las personas físicas, se establece en el apartado 3 del citado artículo, que “reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

El presente programa de ayudas se dirige a empresas de cualquier forma jurídica, incluido autónomos/as. De este modo el programa está abierto a la participación de personas físicas. No obstante, nos estamos refiriendo a determinadas personas físicas que vienen desarrollando una actividad empresarial y, por tanto, disponen de las mismas capacidades técnicas y económicas que podrían tener esas mismas personas si constituyesen una sociedad de carácter mercantil. De esta manera la presente norma reglamentaria sirve de base jurídica, a los efectos de establecer con carácter obligatorio, que las personas físicas que se encuentren dados de alta como autónomos se deban relacionar de manera electrónica en la tramitación de las presentes ayudas.

En lo que se refiere al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de Ayudas de Estado, el presente régimen de incentivos se acoge al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Asimismo en su elaboración se han tenido en cuenta el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

La financiación de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará con cargo al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad TIC regional” y del Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”. El porcentaje de cofinanciación será de un 85 %.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las presentes bases reguladoras al estar financiadas con fondos europeos incorporan como disposición adicional única la primera convocatoria de las mismas.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general para nuestra región favorecer el desarrollo del tejido empresarial como elemento de progreso, desarrollo económico y de generación de empleo.

Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de estas subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha XX de XX de 20XX,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la cofinanciación de proyectos empresariales promovidos por pymes de Extremadura, mediante la captación de fondos a través de crowdfunding de recompensas y crowdfunding de inversión.

**Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.**

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo señalado en el citado Reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 euros durante un periodo de los tres años previos a la concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, requisito que será comprobado de oficio por parte del órgano instructor.

Asimismo las presentes ayudas se encuentran sometidas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

**Artículo 3. Definiciones.**

1. Financiación alternativa: es aquella forma de financiación que no procede de fuentes tradicionales, sino que busca conectar directamente a quienes necesitan fondos con inversores individuales o colectivos. La financiación alternativa representa un conjunto diverso de opciones que amplían el acceso al capital y fomentan la innovación en el mundo financiero.
2. Crowdfunding o financiación colectiva: es un mecanismo de captación de fondos online que permite a emprendedores o empresas obtener capital para financiar proyectos, productos o iniciativas a través aportaciones económicas realizadas por un amplio número de personas, generalmente a través de plataformas digitales especializadas. Estos fondos se consiguen a través del lanzamiento de campañas en las plataformas de crowdfunding. Existen diferentes tipologías de crowdfunding como donaciones, recompensas, inversión o préstamos.
3. Crowdfunding de recompensas: modelo de financiación colectiva en el que las personas que participan (denominadas microfinanciadores) contribuyen económicamente a un proyecto, idea o producto a cambio de una recompensa no financiera.
4. Crowdfunding de inversión o crowdequity: modelo de financiación colectiva donde las personas que participan (denominadas inversores) aportan dinero a un proyecto o empresa a cambio de una participación accionarial en la empresa.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes bajo cualquier fórmula jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que vayan a realizar un nuevo proyecto en la región susceptible de ser financiado a través de una plataforma de crowdfunding de recompensas o crowdfunding de inversión puesta a disposición del programa por parte de la Dirección General con competencias en materia de Empresa.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

1. Para que las entidades y personas solicitantes pueden alcanzar la condición de beneficiarias no deberá concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda, excepto en lo relativo a estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en cuyo caso se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 15 del presente decreto.
2. En lo que se refiere al cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000 euros, una vez se emita la propuesta de resolución provisional favorable, se requerirá al solicitante lo siguiente:
	1. Cuando se trate de una persona física o jurídica que, de acuerdo con la normativa contable estén obligados presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.
	2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no estén obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar:
		1. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
		2. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado. Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

**Artículo 5. Exclusiones.**

Quedan excluidos de las presentes ayudas:

1. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
2. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras, inmobiliarias, así como fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera, así como el resto de las exclusiones contempladas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
3. Las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
4. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estás.
5. Las Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica.
6. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos en los puntos 1 y 2 del presente apartado.
7. Una misma pyme sólo podrá presentar una solicitud, en cada convocatoria, en una de las dos líneas de proyectos subvencionables contempladas en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.

**Artículo 6. Líneas de proyectos subvencionables.**

Serán subvencionables aquellos proyectos consistentes en el desarrollo de nuevos productos, servicios y/o nuevas líneas de negocio, cuya financiación se obtenga mediante la captación de fondos a través de las plataformas de crowdfunding de recompensas o de inversión puestas a disposición del presente programa por la Dirección General con competencias en materia de Empresa, en las siguientes líneas:

1. Proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas.
2. Proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión.

**Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Son subvencionables los siguientes gastos:
	1. Gastos de personal de trabajadores contratados por la empresa solicitante que participen en el desarrollo del proyecto. Se consideran subvencionables los gastos salariales y costes de seguridad social, que podrán ser como máximo del 30% del total del gasto subvencionable, debiendo justificarse en la memoria los trabajos a desarrollar por este personal en la ejecución del proyecto.
	2. Gastos de consultoría externa a realizar con empresas especializadas en la materia objeto del proyecto y que resulten necesarias para su realización.
	3. Adquisición de herramientas, equipamiento, hardware y software de carácter avanzado, así como material fungible, específicos y necesarios para el desarrollo del proyecto.
	4. Gastos de producción, gastos de materiales, alquiler de espacios, alquiler de equipamientos, para el desarrollo de prototipos y pruebas para el desarrollo de nuevos productos/servicios.
	5. Costes de comunicación: Costes de materiales de difusión, diseño, actividades de marketing, promoción y difusión, tanto offline como online, vinculados al desarrollo del proyecto/campaña.
	6. Logística: Costes logísticos de la campaña como los derivados del envío de las recompensas.
	7. Costes de transacción: Costes derivados de las transacciones realizadas en las plataformas de crowdfunding.
	8. Costes indirectos, serán del 10% de los gastos de personal subvencionable imputados al desarrollo del proyecto, conforme a lo definido en el apartado a.
2. Quedan excluidos, en todo caso, los gastos derivados de la adquisición de equipamientos informáticos de carácter básico, tales como ordenadores, portátiles, servidores, impresoras o similares, además de material de oficina y consumibles informáticos.
3. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. Asimismo, no se considerarán como subvencionables los gastos vinculados al proyecto que se inicien, facturen o paguen con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda.

**Artículo 8. Cuantía subvencionable.**

1. En la línea de proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas el importe máximo del gasto subvencionable será de 20.000 euros (IVA excluido), sobre el que se aplicará un porcentaje de subvención del 50%.
2. En la línea de proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión el importe máximo del gasto subvencionable será de 150.000 euros (IVA excluido), sobre el que se aplicará un porcentaje de subvención del 50%.
3. En todo caso, para ambas líneas, el 50% restante del gasto subvencionable para el desarrollo del proyecto empresarial, deberá proceder de los fondos captados a través de la campaña de financiación participativa desarrollada en la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Dirección General con competencias en materia de Empresa.

**Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En virtud de lo anterior, las ayudas se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; adjudicándose con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
3. No será necesario fijar un orden de prelación cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas.

**Artículo 10. Procedimiento de convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la corres­pondiente convocatoria, la cual se ajustará a las bases reguladoras contenidas en el pre­sente decreto y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvencio­nes (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 192, de 12 de agosto), la primera convocatoria se incorpora al presente decreto en su disposición adicional única.
3. En la convocatoria de las ayudas se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas inicialmente para la misma. Así mismo, se informará a las solicitantes que las presentes ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. También, que se encuentran sometidas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

**Artículo 11. Criterios de valoración y ponderación.**

1. La evaluación y selección de solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.
2. Los criterios de valoración que regirán para el otorgamiento de estas subvenciones serán los descritos a continuación:
3. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar.

1. Viabilidad técnica: Se valorará la definición del proyecto, producto o servicio, el modelo de negocio, los medios técnicos y humanos necesarios para llevarlo a cabo, grado de desarrollo y madurez, así como la concreción del plan de trabajo para su ejecución. Además, se analizará la capacidad, experiencia y formación del equipo promotor y su trayectoria empresarial, junto con su grado de compromiso y la dedicación al proyecto empresarial y el desarrollo de la campaña de crowdfunding.
2. Viabilidad comercial: Se valorará si existe un mercado potencial, el conocimiento de la competencia y el sector donde va a operar y si cuenta con ventajas competitivas para el desarrollo del proyecto/producto/servicio. Asimismo, se valorará si el proyecto tiene potencial de crecimiento.
3. Viabilidad económico-financiera. Se valorará el planteamiento económico-financiero del proyecto: previsión de ingresos y gastos, necesidades de financiación y adecuación del presupuesto a las actividades previstas.

En la modalidad de crowdfunding de inversión, de manera adicional, se valorará:

1. Historial de inversiones realizadas y recursos invertidos por la empresa.
2. Propuesta de inversión y plan de desinversión.
3. Rentabilidad proyectada y su adecuación al mercado de crowdfunding de inversión.
4. Grado de adaptación de los proyectos al modelo de cofinanciación.En este bloque de criterios se valorará lo siguiente:
5. Concreción y relevancia de la campaña de crowdfunding para el desarrollo del proyecto empresarial. Se valorará en qué medida las iniciativas empresariales podrán desarrollar nuevos productos gracias al crowdfunding, la adecuación de la campaña, su planteamiento, experiencia previa en captación de fondos e identificación de potenciales destinatarios.
6. Plan de comunicación: se valorará el grado de definición y alcance de las acciones de comunicación planteadas para conseguir los objetivos previstos en la campaña.
7. Generación de comunidad: se valorará la identificación e implicación de seguidores, colaboradores, expertos o instituciones relevantes en su campo para impulsar la campaña.
8. Grado de Innovación de los proyectos.En este bloque de criterios se valorará lo siguiente:
9. Grado de originalidad y utilidad del proyecto, producto y/o servicio respecto al sector o al mercado en el que opera la empresa. Se valorará si existe actualmente, mejora significativamente lo existente, ofrece una solución novedosa y/o utiliza métodos o tecnologías originales.
10. Grado de protección:se valora si la empresa cuenta con algún tipo de protección de la propiedad intelectual y/o industrial.
11. Los criterios de valoración se ponderarán, en función de la modalidad de crowdfunding, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CROWDFUNDING DE RECOMPENSAS** | **CROWDFUNDING DE INVERSIÓN** |
| **1. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar** | **Máximo: 45 puntos** | **Máximo: 70 puntos** |
| 1. Viabilidad técnica
 | 0-15 | 0-20 |
| 1. Viabilidad comercial
 | 0-15 | 0-20 |
| 1. Viabilidad económico-financiera
 | 0-15 | 0-30 |
| **2. Grado de adaptación de los proyectos al modelo de cofinanciación** | **Máximo: 40 puntos** | **Máximo: 15 puntos** |
| 1. Concreción y relevancia de la campaña
 | 0-20 | 0-5 |
| 1. Plan de comunicación
 | 0-10 | 0-5 |
| 1. Generación de comunidad
 | 0-10 | 0-5 |
| **3. Grado de Innovación de los proyectos** | **Máximo: 15 puntos** | **Máximo: 15 puntos** |
| 1. Grado de originalidad y utilidad
 | 0-10 | 0-10 |
| 1. Grado de protección
 | 0-5 | 0-5 |

1. Cada solicitud de ayuda propuesta resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos, en función de los criterios establecidos con anterioridad. Por cada línea de ayuda establecidas en el artículo 6 del presente decreto, las solicitudes presentadas serán valoradas en concurrencia competitiva, de manera que, en función de cuál sea el valor adicional que aporte respecto a las demás solicitantes, se aplicarán las siguientes ponderaciones, conforme a la calificación que obtengan:
2. Excelente: En este caso el criterio será valorado con la puntuación máxima establecida para el mismo.
3. Notable: Se aplicará en este caso una valoración del 75% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
4. Bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 50% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
5. Insuficiente: Se aplicará en este caso una valoración del 25% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
6. No cumple: se aplicará una valoración de 0 puntos.

Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo del 50% de la puntuación total serán denegadas.

1. En el caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido registro de entrada la solicitud de la ayuda. En el caso de persistir la misma puntuación se priorizará, a efectos de desempate, la suma total obtenida en el apartado 2.1. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar.
2. Se establecerá una lista de espera de solicitudes suplentes por cada línea de ayuda, formada por aquellas pymes que, habiendo superado las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiarias, así como tener una puntuación de al menos el 50% de la puntuación en los criterios de valoración, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.
3. Cuando, una vez asignada la ayuda a todas las solicitudes que cumplan los requisitos de una de las líneas recogidas en el artículo 6, siga existiendo crédito disponible, podrá destinarse dicho crédito a otros proyectos que, habiendo solicitado ayuda para la otra línea y cumpliendo todos los requisitos, no la hayan obtenido por no haber ya crédito disponible en esa línea.

**Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.**

1. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la tramitación del procedimiento establecido en el presente Decreto, las personas y entidades solicitantes están obligadas a relacionarse de manera electrónica con la Administración, con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos los autónomos.
2. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se lleven a cabo en todo el procedimiento de gestión de estas ayudas, en sus diferentes fases, se realizarán mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es, dentro de la publicación del correspondiente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el punto general de acceso electrónico mencionado en el párrafo anterior.
4. Para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes a presentar será necesario que las personas interesadas dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispusieran de ellos podrán obtenerlos en las direcciones [www.dnielectronico.es](http://www.dnielectronico.es) o [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).

A estos efectos deberán tener en cuenta lo siguiente:

* 1. Se podrán identificar electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
	2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
	3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
	4. La persona representante de la pyme solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

**Artículo 13. Solicitudes y plazos de presentación.**

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa, deberán ser cumplimentadas conforme al modelo normalizado que se establezca en las convocatorias, por la pyme solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a la que se acompañará la documentación señalada en el artículo 15.
2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es/w/XXXX, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/XXXX> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites> .

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces <https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009;><http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se establezca en la misma, que no será inferior a un mes ni superior a tres meses.

**Artículo 14. Conflictos de Interés y medidas antifraude.**

1. De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurren en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos. Deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la pyme solicitante, conforme al modelo de Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) que se establezca en la convocatoria.
2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 69 y anexo XI y XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para garantizar la legalidad y la regularidad del gasto y prevenir, detectar e informar de las posibles irregularidades, incluido el fraude, se deberá recoger información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión. A tal efecto, en el modelo de solicitud, la empresa solicitante podrá autorizar al órgano gestor o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, a que pueda consultar de oficio dicha información en el Registro Central de Titularidades Reales o en los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos disponibles”.

**Artículo 15. Documentación a presentar para la solicitud de la ayuda.**

1. Solicitud debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se establezca en las convocatorias.
2. Memoria técnica del proyecto empresarial y planteamiento de la campaña de crowdfunding conforme a la estructura y contenido que se establezca como anexo en las convocatorias.
3. Memoria económica, con el desglose de todas las partidas de gasto, conforme al anexo que se establezca en las convocatorias.

Cuando el importe de gasto externo subvencionable por un mismo bien o un servicio supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya otra empresa que realice o preste el servicio. Estos presupuestos o facturas proforma, que estarán referidos al mismo bien o servicio, deberán detallar de forma pormenorizada y por conceptos: los bienes que se pretende adquirir, el servicio a realizar y los precios unitarios de cada partida que se incorporen a los mismos. En la memoria se justificará la elección por el presupuesto admitido.

1. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la pyme solicitante, conforme al modelo que se establezca en las convocatorias.
2. Certificado de Titularidad Real expedido por Notario, de los datos relativos a los perceptores de la financiación de la Unión Europea.
3. En el caso en el que la solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, la documentación anterior se acompañará de:

6.1. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

6.2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

6.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.4. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

6.5. Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.

1. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la empresa solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
2. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

**Artículo 16. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio con competencias en materia de promoción empresarial, que realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por:
3. Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa, o persona en la que delegue, con voz y voto.
4. Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de promoción empresarial o persona en la que delegue, que actuará con voz y voto.
5. Vocales: una persona funcionaria adscrita al Servicio con competencias en materia de promoción empresarial.

Si la presidencia de la comisión lo estimara necesario, podrán incorporarse a la misma, en calidad de especialistas, otro personal, que actuarán con voz, pero sin voto.

La composición exacta de las personas que conformen la Comisión de Valoración será publicada en cada convocatoria.

La Comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

1. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada Comisión emitirá un informe en forma de acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El citado documento, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor, servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de las propuestas de resolución de concesión de subvenciones. En él se recogerá, además, la declaración de ausencia de conflicto de interés, por parte de todos los miembros de la misma, de no concurrencia de ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas no podrán separarse en ningún caso del informe vinculante emitido por la Comisión de Valoración.
4. Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano gestor hará pública la propuesta, con carácter provisional, con las puntuaciones de todos los expedientes presentados y no desistidos y dará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones previamente a la elaboración de la propuesta definitiva.
5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La resolución de concesión indicará expresamente la pyme solicitante a quien se le concede o deniega la ayuda, así como las que quedan suplentes en las listas de espera, el importe de la ayuda concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, así como las menciones de identificación y publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se motivará con referencia al cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
7. En la resolución de concesión se informará a los beneficiarios que las ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
8. Así mismo, se procederá a comunicar a las pymes beneficiarias, de manera individualizada, mediante notificación electrónica, las condiciones particulares, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeta la concesión de la ayuda para para el cobro de la misma.
9. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Una vez resuelta la concesión de las ayudas, las pymes beneficiarias pasarán a la fase de captación de la cofinanciación de los proyectos a través de las aportaciones de fondos privados a través de la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Dirección General con competencias en materia de empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 8.3 del presente Decreto. Así mismo respecto a aquellas empresas que, aun no siendo beneficiarias por no haber alcanzado la prioridad suficiente conforme a las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria dentro del procedimiento de concurrencia competitiva llevado a cabo, se les ofrecerá la posibilidad de poder optar a la financiación del proyecto mediante aportaciones privadas a través de la plataforma de crowdfunding.
11. Tras la finalización del periodo de captación de fondos a través de la plataforma de crowdfunding, respecto a aquellas pymes beneficiarias que no alcancen, junto a la subvención concedida, al menos el 100 % de la financiación de los gastos subvencionables del proyecto, se procederá a la revocación de la ayuda, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del presente decreto. Con el crédito liberado, en su caso, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a aquellas empresas que se encontrasen en la lista de suplentes y que acrediten haber alcanzado, a través de la campaña de crowdfunding, un porcentaje de cofinanciación privada que junto a la subvención a conceder cubra la totalidad del gasto subvencionable del proyecto; siguiendo, en cualquier caso, el orden establecido en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre y cuando haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes suplentes.
12. La notificación de las propuestas y de las resoluciones de concesión y desestimación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en el espacio habilitado para la empresa solicitante en el punto de acceso general electrónico www.juntaex.es/w/XXXXX.
13. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 17. Pago de la ayuda.**

1. El importe total de la ayuda concedida se abonará a la pyme beneficiaria, de manera anticipada, tras la consecución de la financiación del proyecto propuesta a través de la campaña de crowdfunding, ya sea de recompensas o de inversión.
2. La beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.
3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa se deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145>
4. La liquidación de la ayuda se realizará de oficio por parte del Órgano Instructor, una vez sea verificado que la pyme beneficiaria ha obtenido la total financiación del proyecto a través de la plataforma de crowdfunding puesta a disposición del programa por parte de la Dirección General de Empresa.

**Artículo 18. Ejecución de los proyectos.**

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.
2. Los proyectos, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, deberán finalizarse en un plazo no superior a 24 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.
3. Serán subvencionables, en todo caso, aquellos gastos que se hubieran realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo.
4. Todos los gastos deben abonarse a través de entidad bancaria, no resultando válidos aquellos pagos que sean realizados en metálico.
5. En todo caso las facturas correspondientes a los gastos subvencionables deberán abonarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Artículo 19. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer.
2. La justificación de la subvención se presentará aportando los siguientes documentos, a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura por la empresa beneficiaria o su representante expresamente autorizado:
3. Memoria justificativa del desarrollo del proyecto, donde se justifiquen posibles desviaciones conforme a la memoria y cronograma presentados en la fase de solicitud de la ayuda y que sirvió de base para la concesión de la ayuda. Deberá incorporar evidencias de la ejecución del proyecto llevado a cabo.
4. Memoria económica sobre gastos y pagos realizados, que incluirá una relación clasificada de los mismos conforme a las categorías establecidas en el punto 1 del artículo 7 del presente Decreto, con identificación del proveedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como una breve explicación de las características y naturaleza del gasto.
5. Facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados y sus correspondientes documentos de pago. Con relación a los gastos de personal (punto 1.a del artículo 3 de la presente norma), se deberán justificar los mismos mediante copia de las nóminas del personal adscrito a la ejecución del proyecto más copia de los Seguros Sociales, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos, acompañados de una Memoria en la que se detalle las acciones llevadas a cabo por el personal subvencionado.

No será necesario aportar facturas ni justificantes de pago de los costes indirectos subvencionados, contemplados en el artículo 7.1.h del presente Decreto.

1. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución de concesión.
2. A fin de justificar convenientemente que la pyme mantiene un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, deberá remitir copia de la parte del Libro Mayor de la empresa que corresponda a la anotación contable de todas las transacciones relacionadas con las operaciones llevadas a cabo con la concesión de la subvención.

Además, cuando la empresa beneficiaria no hubiera autorizado expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá aportarse:

1. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 del presente artículo sin haberse presentado la misma, se requerirá a la pyme beneficiaria para que sea aportada en un plazo improrrogable de quince días.

**Artículo 20. Obligaciones de las pymes beneficiarias.**

Las pymes beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en el plazo establecido para ello.
3. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
4. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
5. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
6. Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad en el anexo IX del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 50 del citado Reglamento (UE) deberá cumplirse con lo siguiente:

* 1. Se deberá indicar en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
	2. Así mismo se deberá exhibir en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.
1. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) número 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
2. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
3. Cumplir con la normativa medioambiental que resulta aplicable por razón de la actividad de la empresa.
4. El beneficiario será informado sobre la cofinanciación de la ayuda por la Unión Europea y que su aceptación implica la inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario. La autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos como mínimo en una de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y la actualizará como mínimo cada cuatro meses.
5. Se deberá aplicar las normas sobres los gastos subvencionables de los programas financiados con fondos europeos. La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) Nº 2021/1060 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) Nº 2021/1058 sobre el FEDER y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
6. El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
7. Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 21. Mantenimiento de la actividad de la empresa.**

Las pymes beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a mantener en Extremadura la actividad de su empresa durante, al menos, tres años consecutivos contados a partir de la fecha de presentación de la justificación de la ayuda. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de ayuda a devolver por la pyme beneficiaria, siendo el importe a reintegrar directamente proporcional al tiempo transcurrido desde la presentación de la justificación de la ayuda hasta el cese de la actividad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60% del total del periodo de mantenimiento de la actividad. Si no se alcanza dicho porcentaje procederá la revocación y reintegro total de la ayuda.

**Artículo 22. Causas de revocación y reintegro de las ayudas concedidas.**

Son causas de revocación y reintegro, en su caso, de las ayudas concedidas:

1. No haber alcanzado la financiación objetivo en la campaña de crowdfunding, retirar la campaña antes de su finalización o no cumplir con las obligaciones establecidas en el propio desarrollo de las campañas de crowdfunding, en sus dos modalidades.
2. Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar el proyecto subvencionado u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la reserva de acciones legales por parte de esta Administración, caso de ser dichos actos constitutivos de delito penal.
4. Si el gasto final justificado no alcanzase el 60% del importe subvencionable total aprobado, la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida. En el supuesto de que el gasto total justificado fuera igual o superior al 60%, pero no alcanzase el 100% del importe subvencionable aprobado, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
5. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las pymes beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución, en alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de pyme beneficiaria.
7. Incumplimiento de la pyme beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
8. Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas a la pyme beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.
9. Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 23. Procedimiento de revocación y reintegro.**

1. Si acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y reintegro de la ayuda, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de revocación y reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho a la audiencia previa.
3. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro, que corresponderá al órgano concedente de la ayuda, pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 24. Gestión financiera, compromiso de gasto y financiación de las ayudas.**

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Prioridad 1.A “Transición Digital e Inteligente” y Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

**Artículo 25. Información y publicidad.**

Tanto el extracto de la convocatoria, como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.ha-cienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa (www.juntaex.es).

Las pymes beneficiarias de la ayuda aceptan figurar en la lista de beneficiarias de las operaciones seleccionadas para recibir ayudas de los Fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del presente decreto.

**Artículo 26. Incompatibilidad de las ayudas.**

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda, que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo al presente decreto.

**Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas para favorecer la financiación alternativa de proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding en el ejercicio 2025**

Primero. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria para la concesión de las ayudas para la cofinanciación de proyectos empresariales promovidos por pymes de Extremadura, mediante la captación de fondos a través de crowdfunding de recompensas y crowdfunding de inversión, en el ejercicio 2025, conforme a las bases reguladoras que se aprueban en el presente Decreto.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes bajo cualquier fórmula jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que vayan a realizar un nuevo proyecto en la región susceptible de ser financiado a través de una plataforma de crowdfunding de recompensas o crowdfunding de inversión, puesta a disposición del programa por parte de la Dirección General de Empresa.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Para que las entidades y personas solicitantes pueden alcanzar la condición de beneficiarias no deberá concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda, excepto en lo relativo a estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en cuyo caso se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 15 del presente decreto.

3. En lo que se refiere al cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000 euros, una vez se emita la resolución provisional favorable, se requerirá al solicitante lo siguiente:

1. Cuando se trate de una persona física o jurídica que, de acuerdo con la normativa contable estén obligados presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.
2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no estén obligados a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar:
	1. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
	2. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado. Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Tercero. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes ayudas:

1. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
2. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras, inmobiliarias, así como fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera, así como el resto de las exclusiones contempladas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
3. Las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
4. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estás.
5. Las Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica.
6. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos en los puntos 1 y 2 del presente apartado.
7. Una misma pyme sólo podrá solicitar una de las líneas de proyectos subvencionables contempladas en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.

Cuarto. Líneas de proyectos subvencionables.

Serán subvencionables aquellos proyectos consistentes en el desarrollo de nuevos productos, servicios y/o nuevas líneas de negocio, cuya financiación se obtenga mediante la captación de fondos a través de las plataformas de crowdfunding de recompensas o de inversión puestas a disposición del presente programa por la Dirección General de Empresa, en las siguientes líneas:

1. Proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas.
2. Proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de personal de trabajadores contratados por la empresa solicitante que participen en el desarrollo del proyecto. Se consideran subvencionables los gastos salariales y costes de seguridad social, que podrán ser como máximo del 30% del total del gasto subvencionable, debiendo justificarse en la memoria los trabajos a desarrollar por este personal en la ejecución del proyecto.
2. Gastos de consultoría externa a realizar con empresas especializadas en la materia objeto del proyecto y que resulten necesarias para su realización.
3. Adquisición de herramientas, equipamiento, hardware y software de carácter avanzado, así como material fungible, específicos y necesarios para el desarrollo del proyecto.
4. Gastos de producción, gastos de materiales, alquiler de espacios, alquiler de equipamientos, para el desarrollo de prototipos y pruebas para el desarrollo de nuevos productos/servicios.
5. Costes de comunicación: Costes de materiales de difusión, diseño, actividades de marketing, promoción y difusión, tanto offline como online, vinculados al desarrollo del proyecto/campaña.
6. Logística: Costes logísticos de la campaña como los derivados del envío de las recompensas.
7. Costes de transacción: Costes derivados de las transacciones realizadas en las plataformas de crowdfunding.
8. Costes indirectos, serán del 10% de los gastos de personal imputados al desarrollo del proyecto, subvencionable conforme a lo definido en el apartado a.

2. Quedan excluidos, en todo caso, los gastos derivados de la adquisición de equipamientos informáticos de carácter básico, tales como ordenadores, portátiles, servidores, impresoras o similares, además de material de oficina y consumibles informáticos.

3. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Asimismo, no se considerarán como subvencionables los gastos vinculados al proyecto que se inicien, facturen o paguen con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda.

Sexto. Cuantía subvencionable.

1. En la línea de proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas, el importe máximo del gasto subvencionable será de 20.000 euros (IVA excluido), sobre el que se aplicará un porcentaje de subvención del 50%.

2. En la línea de proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, el importe máximo del gasto subvencionable será de 150.000 euros (IVA excluido) sobre el que se aplicará un porcentaje de subvención del 50%.

3. En todo caso, para ambas líneas, el 50% restante del gasto subvencionable para el desarrollo del proyecto empresarial, deberá proceder de los fondos captados a través de la campaña de financiación participativa desarrollada en la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Dirección General de Empresa.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo anterior, las ayudas se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; adjudicándose con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3. No será necesario fijar un orden de prelación cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas.

Octavo. Procedimiento de convocatoria.

1.- El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la corres­pondiente convocatoria, la cual se ajustará a las bases reguladoras contenidas en el pre­sente decreto y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvencio­nes (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 192, de 12 de agosto), la primera convocatoria se incorpora en la presente disposición adicional única del decreto.

Noveno. Criterios de valoración y ponderación.

1. La evaluación y selección de solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Los criterios de valoración que regirán para el otorgamiento de estas subvenciones serán los descritos a continuación:

1. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar.
	1. Viabilidad técnica: Se valorará la definición del proyecto, producto o servicio, el modelo de negocio, los medios técnicos y humanos necesarios para llevarlo a cabo, grado de desarrollo y madurez, así como la concreción del plan de trabajo para su ejecución. Además, se analizará la capacidad, experiencia y formación del equipo promotor y su trayectoria empresarial, junto con su grado de compromiso y la dedicación al proyecto empresarial y el desarrollo de la campaña de crowdfunding.
	2. Viabilidad comercial: Se valorará si existe un mercado potencial, el conocimiento de la competencia y el sector donde va a operar y si cuenta con ventajas competitivas para el desarrollo del proyecto/producto/servicio. Asimismo, se valorará si el proyecto tiene potencial de crecimiento.
	3. Viabilidad económico-financiera. Se valorará el planteamiento económico-financiero del proyecto: previsión de ingresos y gastos, necesidades de financiación y adecuación del presupuesto a las actividades previstas.

En la modalidad de crowdfunding de inversión, de manera adicional, se valorará:

* 1. Historial de inversiones realizadas y recursos invertidos por la empresa.
	2. Propuesta de inversión y plan de desinversión.
	3. Rentabilidad proyectada y su adecuación al mercado de crowdfunding de inversión.
1. Grado de adaptación de los proyectos al modelo de cofinanciación.En este bloque de criterios se valorará lo siguiente:
	1. Concreción y relevancia de la campaña de crowdfunding para el desarrollo del proyecto empresarial. Se valorará en qué medida las iniciativas empresariales podrán desarrollar nuevos productos gracias al crowdfunding, la adecuación de la campaña, su planteamiento, experiencia previa en captación de fondos e identificación de potenciales destinatarios.
	2. Plan de comunicación: se valorará el grado de definición y alcance de las acciones de comunicación planteadas para conseguir los objetivos previstos en la campaña.
	3. Generación de comunidad: se valorará la identificación e implicación de seguidores, colaboradores, expertos o instituciones relevantes en su campo para impulsar la campaña.
2. Grado de Innovación de los proyectos.En este bloque de criterios se valorará lo siguiente:
	1. Grado de originalidad y utilidad del proyecto, producto y/o servicio respecto al sector o al mercado en el que opera la empresa. Se valorará si existe actualmente, mejora significativamente lo existente, ofrece una solución novedosa y/o utiliza métodos o tecnologías originales.
	2. Grado de protección:se valora si la empresa cuenta con algún tipo de protección de la propiedad intelectual y/o industrial.

3. Los criterios de valoración se ponderarán, en función de la modalidad de crowdfunding, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CROWDFUNDING DE RECOMPENSAS** | **CROWDFUNDING DE INVERSIÓN** |
| **1. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar** | **Máximo: 45 puntos** | **Máximo: 70 puntos** |
| 1. Viabilidad técnica
 | 0-15 | 0-20 |
| 1. Viabilidad comercial
 | 0-15 | 0-20 |
| 1. Viabilidad económico-financiera
 | 0-15 | 0-30 |
| **2. Grado de adaptación de los proyectos al modelo de cofinanciación** | **Máximo: 40 puntos** | **Máximo: 15 puntos** |
| 1. Concreción y relevancia de la campaña
 | 0-20 | 0-5 |
| 1. Plan de comunicación
 | 0-10 | 0-5 |
| 1. Generación de comunidad
 | 0-10 | 0-5 |
| **3. Grado de Innovación de los proyectos** | **Máximo: 15 puntos** | **Máximo: 15 puntos** |
| 1. Grado de originalidad y utilidad
 | 0-10 | 0-10 |
| 1. Grado de protección
 | 0-5 | 0-5 |

4. Cada solicitud de ayuda propuesta resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos, en función de los criterios establecidos con anterioridad. Por cada línea de ayuda establecidas en el artículo 6 del presente decreto, las solicitudes presentadas serán valoradas en concurrencia competitiva, de manera que, en función de cuál sea el valor adicional que aporte respecto a las demás solicitantes, se aplicarán las siguientes ponderaciones, conforme a la calificación que obtengan:

1. Excelente: En este caso el criterio será valorado con la puntuación máxima establecida para el mismo.
2. Notable: Se aplicará en este caso una valoración del 75% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
3. Bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 50% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
4. Insuficiente: Se aplicará en este caso una valoración del 25% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
5. No cumple: se aplicará una valoración de 0 puntos.

Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo del 50% de la puntuación total serán denegadas.

5. En el caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido registro de entrada la solicitud de la ayuda. En el caso de persistir la misma puntuación se priorizará, a efectos de desempate, la suma total obtenida en el apartado 2.1. Viabilidad, coherencia y grado de madurez del proyecto a financiar.

6. Se establecerá una lista de espera de solicitudes suplentes por cada línea de ayuda, formada por aquellas pymes que, habiendo superado las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiarias, así como tener una puntuación de al menos el 50% de la puntuación en los criterios de valoración, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

7. Cuando, una vez asignada la ayuda a todas las solicitudes que cumplan los requisitos de una de las líneas recogidas en el artículo 6, siga existiendo crédito disponible, podrá destinarse dicho crédito a otros proyectos que, habiendo solicitado ayuda para la otra línea y cumpliendo todos los requisitos, no la hayan obtenido por no haber ya crédito disponible en esa línea.

Décimo. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Empresa, deberán ser cumplimentadas conforme al modelo establecido en el Anexo I, por la pyme solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a la que se acompañará la documentación señalada en el apartado undécimo.

2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/XXXX>, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/XXXX> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites> .

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces <https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009> <http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura ([https://doe.juntaex.es](https://doe.juntaex.es/)).

Undécimo. Documentación a presentar para la solicitud de la ayuda.

1. Solicitud debidamente cumplimentada, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2. Memoria técnica del proyecto empresarial y planteamiento de la campaña de crowdfunding conforme a la estructura y contenido que se establece en el Anexo II.

3. Memoria económica, con el desglose de todas las partidas de gasto, conforme al Anexo III.

Cuando el importe de gasto externo subvencionable por un mismo bien o un servicio supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya otra empresa que realice o preste el servicio. Estos presupuestos o facturas proforma, que estarán referidos al mismo bien o servicio, deberán detallar de forma pormenorizada y por conceptos: los bienes que se pretende adquirir, el servicio a realizar y los precios unitarios de cada partida que se incorporen a los mismos. En la memoria se justificará la elección por el presupuesto admitido.

4. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la pyme solicitante, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

5. Certificado de Titularidad Real expedido por Notario, de los datos relativos a los perceptores de la financiación de la Unión Europea.

6. En el caso en el que la solicitante no autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, la documentación anterior se acompañará de:

6.1. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

6.2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

6.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.4. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

6.5. Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.

7. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la empresa solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Duodécimo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa, que realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto por:

* 1. Presidenta: Dª Celina Pérez Casado, Directora General de Empresa.
	2. Secretario: D. Luis Zamorano Martínez, Jefe del Servicio de Promoción Empresarial, que actuará con voz y voto.
	3. Vocales: Dª. Lidia Esther Magro Palacios, Jefa de Sección de Innovación Empresarial.

Si la presidencia de la comisión lo estimara necesario, podrán incorporarse a la misma, en calidad de especialistas, otro personal, que actuarán con voz, pero sin voto.

La Comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada Comisión emitirá un informe en forma de acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El citado documento, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor, servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de las propuestas de resolución de concesión de subvenciones. En él se recogerá, además, la declaración de ausencia de conflicto de interés, por parte de todos los miembros de la misma, de no concurrencia de ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas no podrán separarse en ningún caso del informe vinculante emitido por la Comisión de Valoración.

6. Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano gestor hará pública la propuesta, con carácter provisional, con las puntuaciones de todos los expedientes presentados y no desistidos y dará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones previamente a la elaboración de la propuesta definitiva.

7. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. La resolución de concesión indicará expresamente la pyme solicitante a quien se le concede o deniega la ayuda, así como las que quedan suplentes en las listas de espera, el importe de la ayuda concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, así como las menciones de identificación y publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se motivará con referencia al cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

9. En la resolución de concesión se informará a los beneficiarios que las ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

10. Así mismo se procederá a comunicar a las pymes beneficiarias, de manera individualizada, mediante notificación electrónica, las condiciones particulares, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeta la concesión de la ayuda para para el cobro de la misma.

11. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Una vez resuelta la concesión de las ayudas las pymes beneficiarias pasarán a la fase de captación de la cofinanciación de los proyectos a través de las aportaciones de fondos privados a través de la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Dirección General de Empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 8.3 del presente Decreto. Así mismo respecto a aquellas empresas que, aun no siendo beneficiarias por no haber alcanzado la prioridad suficiente conforme a las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria dentro del procedimiento de concurrencia competitiva llevado a cabo, se les ofrecerá la posibilidad de poder optar a la financiación del proyecto mediante aportaciones privadas a través de la plataforma de crowdfunding.

13. Tras la finalización del periodo de captación de fondos a través de la plataforma de crowdfunding, respecto a aquellas pymes beneficiarias que no alcancen, junto a la subvención concedida, al menos el 100 % de la financiación de los gastos subvencionables del proyecto, se procederá a la revocación de la ayuda, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del presente decreto. Con el crédito liberado, en su caso, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a aquellas empresas que se encontrasen en la lista de suplentes y que acrediten haber alcanzado, a través de la campaña de crowdfunding, un porcentaje de cofinanciación privada que junto a la subvención a conceder cubra la totalidad del gasto subvencionable del proyecto; siguiendo, en cualquier caso, el orden establecido en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre y cuando haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes suplentes.

14. La notificación de las propuestas y de las resoluciones de concesión y desestimación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en el espacio habilitado para la empresa solicitante en el punto de acceso general electrónico www.juntaex.es/w/XXXXX.

Decimotercero. Pago de la ayuda.

1. El importe total de la ayuda concedida se abonará a la pyme beneficiaria, de manera anticipada, tras la consecución de la financiación del proyecto propuesta a través de la campaña de crowdfunding, ya sea de recompensas o de inversión.

2. La beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa se deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145>

4. La liquidación de la ayuda se realizará de oficio por parte del Órgano Instructor, una vez compruebe que la beneficiaria ha obtenido la total financiación del proyecto, a través de la plataforma de crowdfunding puesta a disposición del programa por parte de la Dirección General de Empresa.

Decimocuarto. Ejecución de los proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

2. Los proyectos, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, deberán finalizarse en un plazo no superior a 24 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

3.Serán subvencionables, en todo caso, aquellos gastos que se hubieran realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo.

4. Todos los gastos deben abonarse a través de entidad bancaria, no resultando válidos aquellos pagos que sean realizados en metálico.

5. En todo caso las facturas correspondientes a los gastos subvencionables deberán abonarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer.

2. La justificación de la subvención se presentará aportando los siguientes documentos, a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura por la empresa beneficiaria o su representante expresamente autorizado:

1. Memoria justificativa del desarrollo del proyecto, donde se justifiquen posibles desviaciones conforme a la memoria y cronograma presentados en la fase de solicitud de la ayuda y que sirvió de base para la concesión de la ayuda. Deberá incorporar evidencias del proyecto llevado a cabo.
2. Memoria económica sobre gastos y pagos realizados, que incluirá una relación clasificada de los mismos conforme a las categorías establecidas en el punto 1 del artículo 7 del presente Decreto, con identificación del proveedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como una breve explicación de las características y naturaleza del gasto.

1. Facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados y sus correspondientes documentos de pago. Con relación a los gastos de personal (punto 1.a del artículo 3 de la presente norma), se deberán justificar los mismos mediante copia de las nóminas del personal adscrito a la ejecución del proyecto más copia de los Seguros Sociales, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos, acompañados de una Memoria en la que se detalle las acciones llevadas a cabo por el personal subvencionado.

No será necesario aportar facturas ni justificantes de pago de los costes indirectos subvencionados, contemplados en el artículo 7.1.h del presente Decreto.

1. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución de concesión.
2. A fin de justificar convenientemente que la pyme mantiene un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, deberá remitir copia de la parte del Libro Mayor de la empresa que corresponda a la anotación contable de todas las transacciones relacionadas con las operaciones llevadas a cabo con la concesión de la subvención.

Además, cuando la empresa beneficiaria no hubiera autorizado expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá aportarse:

1. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el punto 1 del presente apartado sin haberse presentado la misma, se requerirá a la pyme beneficiaria para que sea aportada en un plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

Decimosexto. Financiación de las ayudas.

1. El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.G323A.77000\_FD211A1302, proyecto de Gasto 20250062 Ayudas cofinanciación Crowdfunding, por un importe de 300.000 euros con cargo a la presente anualidad 2025.

2. El importe total de la convocatoria se distribuye entre las dos líneas de actuaciones subvencionables, conforme al siguiente desglose:

1. Para los proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, la dotación presupuestaria es de 75.000 euros.
2. Para los proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, la dotación presupuestaria es de 225.000 euros.
3. Podrá derivarse la cantidad económica prevista para una línea de las actuaciones subvencionables en la que se necesite más dotación presupuestaria para atender las solicitudes presentadas, siempre que en la otra línea se haya producido un remanente y no exista ninguna solicitud de esa línea pendiente de resolver.

3. La financiación de las presentes ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Prioridad 1.A “Transición Digital e Inteligente” y Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

Decimoséptimo. Normativa comunitaria aplicable en materia de Ayudas de Estado.

Las presentes ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo señalado en el citado Reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 euros durante un periodo de los tres años previos a la concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, requisito que será comprobado de oficio por parte del órgano instructor.

Decimoctavo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.**

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003 y las disposiciones reglamentarias de igual rango que se dicten con posterioridad.

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que en cada momento ejerza las competencias sobre la materia objeto de estas bases reguladoras, para dictar resoluciones o adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución de lo previsto en este decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (doe.juntaex.es).

|  |
| --- |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PYME SOLICITANTE |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIF / NIE |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido / Razón social |  |
| Segundo apellido |  | Nombre |  |

|  |
| --- |
| 1. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS
 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIF / NIE |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido / Razón social |  |
| Segundo apellido |  | Nombre |  |
| Teléfono |  | Correo Electrónico |  |

|  |
| --- |
| 1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)
 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIF / NIE |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido |  |
| Segundo apellido |  | Nombre |  |
| Código CSV del poder notarial |  | Correo Electrónico |  |

|  |
| --- |
| 1. DATOS DE NOTIFICACIÓN
 |

|  |  |
| --- | --- |
| Correo electrónico para avisos de notificación electrónica |  |

|  |
| --- |
| 1. UBICACIÓN DEL CENTRO PRODUCTIVO
 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Provincia |  | Localidad |  |
| Dirección |  |

|  |
| --- |
| 1. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA
 |

|  |  |
| --- | --- |
| Número IBAN cuenta bancaria |  |
| Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o requiera proceder a una nueva alta, deberá proceder a través del trámite “Alta de Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145>  |

|  |
| --- |
| 1. MODALIDAD A LA QUE OPTA
 |

|  |
| --- |
|[ ]  Modalidad de Crowdfunding de Recompensas |
|[ ]  Modalidad de Crowdfunding de Inversión |

|  |
| --- |
| 1. DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA AYUDA
 |

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Proyecto: |  |
| Importe Total de Proyecto |  |
| Plazo de ejecución del proyecto |  |

|  |
| --- |
| 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE
 |

|  |  |
| --- | --- |
| Don/Doña: |  |
| Con NIF/NIE: |  |
| Actuando en su propio nombre o en calidad de representante legal del solicitante, suscribe, conoce y acepta las bases de la convocatoria de ayuda regulada por el Decreto XX/2025 de XX de XXXX , por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para favorecer la financiación alternativa para proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding, y se aprueba la primera convocatoria, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos y que: - Tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. - No ha iniciado el proyecto objeto de esta ayuda en fecha anterior a la presentación de esta solicitud. - No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública de la Junta de Extremadura para este mismo proyecto. - Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de: * No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones legales o delitos urbanísticos.
* No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
* No estar incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
* No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
* Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
* No haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.

Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.Y en este sentido, declara: |
|[ ]  NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años anteriores (para cualquier finalidad). |
|[ ]  **SÍ** ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos: |
| *Si se ha seleccionado “SÍ ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres años anteriores (para cualquier finalidad)” debe comunicar el importe que ha solicitado o recibido para dicha ayuda* |
| Importe |  |

|  |
| --- |
| 1. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, TANTO PARA LA FASE DE APROBACIÓN DE LA AYUDA, COMO DE LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIONES POSTERIORES
 |

|  |
| --- |
| De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.  |
|[ ]  ME OPONGO a que se pueda recabar de oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa solicitante de la ayuda. Por lo que APORTO dicho informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.  |
| **AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.   |
| **Hacienda Estatal** |
|[ ]  AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.  |
|[ ]  NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.  |
| **Seguridad Social**  |
|[ ]  AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.  |
|[ ]  NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.  |
| **Hacienda Autonómica**  |
|[ ]  AUTORIZO que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.   |
|[ ]  NO AUTORIZO que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.  |
|[ ]  AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |
|[ ]  NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera, |
| **Epígrafes IAE**  |
|[ ]  AUTORIZO que se pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas . |
|[ ]  NO AUTORIZO que se pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, APORTANDO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.  |

|  |
| --- |
| 1. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD
 |

|  |
| --- |
| La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación: |
| 1. Memoria técnica del proyecto empresarial y planteamiento de la campaña de crowdfunding conforme a lo establecido en el Anexo II.
2. Memoria económica, conforme al anexo III.
3. Cuando el importe de gasto externo subvencionable por un mismo bien o un servicio supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la beneficiaria deberá entregar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.
4. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la pyme solicitante, conforme al modelo establecido en el Anexo IV
5. Certificado de Titularidad Real expedido por Notario, de los datos relativos a los perceptores de la financiación de la Unión Europea
 |
| En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:  |
| Fecha de presentación | Órgano o dependencia | Documentación |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. SOLICITA
 |

|  |
| --- |
| La concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en el Decreto XX/2025 de XX de XXXX por el que se establecen las bases reguladoras de un programa de ayudas para favorecer la financiación alternativa para proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding.  |

|  |  |
| --- | --- |
| Firma\* |  |

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA**

Servicio de Promoción Empresarial

Código identificación DIR3: A11030539

|  |
| --- |
| **Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.** |
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Persona Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación DigitalPaseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz).Teléfonos: 900107360 / 924005415Correo electrónico: extremaduraempresa@juntaex.esDelegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvenciones para un programa de ayudas para favorecer la financiación alternativa para proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding, regulado por el Decreto XX/2025, de XX de xxxx, por el que se establece se establecen las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas para favorecer la financiación alternativa para proyectos empresariales que participen en campañas de crowdfunding (DOE nº xx, de XX de xxxx de 2025) |
| **LEGITIMACIÓN**del Tratamiento | La legitimación para el tratamiento reside en cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. |
| **PLAZO DE CONSERVACIÓN** de los datos | Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente. |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de la competencia de Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a las declaraciones de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).  |
| **PROCEDENCIA** de los datos | Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. Las categorías de datos que se tratan son: Datos identificativos. Datos económicos, financieros y de seguros. No se tratan datos especialmente protegidos.  |

|  |
| --- |
| **ANEXO II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO EMPRESARIAL Y PLANTEAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE CROWDFUNDING** |

|  |
| --- |
| La memoria deberá contener los siguientes epígrafes (\*):  |

|  |
| --- |
| 1. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PYME SOLICITANTE**
 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIF / NIE |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido / Razón social |  |
| Segundo apellido |  | Nombre |  |

|  |
| --- |
| 1. **RESUMEN EJECUTIVO**
 |

|  |
| --- |
| * Descripción concisa del proyecto.
* Detalle del Modelo de negocio.
* Necesidades de financiación y objetivo de la campaña de crowdfunding.
* Impacto esperado y grado de innovación.
 |

|  |
| --- |
| 1. **DEFINICIÓN DEL PROYECTO A FINANCIAR**
 |

|  |
| --- |
| **Viabilidad Técnica** * Descripción del producto, servicio o nueva línea de negocio que se va a desarrollar.
* Fase de desarrollo y grado de madurez actual del proyecto.
* Explicación exhaustiva de la propuesta de valor y su implementación.
* Ubicación y coste que supone para la pyme el desarrollo del proyecto.
 |
| **Medios Técnicos y Humanos** * Equipo humano necesario y grado de dedicación al proyecto.
* Capacidad, experiencia y formación del equipo promotor.
* Trayectoria empresarial del equipo.
* Recursos técnicos necesarios (equipamiento, software, etc.).
 |
| **Viabilidad comercial*** Identificación del mercado potencial y público objetivo.
* Análisis de competencia y el sector.
* Ventajas competitivas y estrategia de crecimiento.
* Presentación de la estrategia de marketing y ventas.
 |
| **Viabilidad económico-financiera*** Previsión de ingresos y gastos.
* Necesidades de financiación y fuentes de financiación.

Además, si va a solicitar la modalidad **crowdfunding de inversión**, en este apartado debe incluir lo siguiente:  * Historial de inversiones realizadas y recursos invertidos.
* Propuesta de inversión y plan de desinversión.
* Rentabilidad proyectada y su adecuación al mercado de crowdfunding de inversión.
 |

|  |
| --- |
| 1. **DESCRIPCIÓN DE LA CAMPAÑA DE CROWDFUNDING**
 |

|  |
| --- |
| * Definición de la campaña de crowdfunding, objetivo económico y descripción de recompensas/retorno de inversión ofrecidos.
* Fundamentación de la decisión de la búsqueda de financiación a través de crowdfunding.
* Cronograma con el detalle de las actuaciones previstas y plazos para ejecución.
* Acciones de comunicación previstas para el desarrollo de la campaña.
* Detalle de la implicación de seguidores, colaboradores, expertos o instituciones y la estrategia para mantener la comunidad de apoyo.
 |

|  |
| --- |
| 1. **GRADO DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO**
 |

|  |
| --- |
| * Descripción del grado de innovación y originalidad que tiene el proyecto empresarial.
* Identificación de la utilidad y valor añadido del proyecto respecto al sector o mercado.
* Novedad y soluciones innovadoras que aporta el proyecto.
* Tipos de protección de la propiedad intelectual/industrial (patentes, marcas, etc.) con las que cuenta el proyecto.
 |
| (\*) Todos los datos aportados en la memoria serán la base para la valoración de los proyectos conforme al artículo 11 del decreto XXX/2025 de XXX de XXXX |

|  |
| --- |
| **ANEXO III. MEMORIA ECONÓMICA. Presupuesto detallado para el desarrollo del proyecto y la campaña** |

|  |
| --- |
| Indique el presupuesto detallado de los gastos subvencionables derivados del proyecto, atendiendo a lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria. Completa una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |

|  |
| --- |
| 1. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PYME SOLICITANTE**
 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIF / NIE |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido / Razón social |  |
| Segundo apellido |  | Nombre |  |

|  |
| --- |
| 1. **GASTOS DE PERSONAL**
 |

|  |
| --- |
| En este apartado debes incluir los perfiles técnicos de las personas necesarias para el desarrollo del proyecto, ya descritas sus funciones en el apartado de la memoria correspondiente, teniendo en cuenta el grado de dedicación mensual al proyecto durante su periodo de ejecución.  |
| Perfil técnico  | Gasto nómina  | Gasto seguros sociales  | Número meses   | Porcentaje de imputación (\*)  | TOTAL |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| (\*) Establece el porcentaje de dedicación mensual de cada persona al desarrollo del proyecto |

|  |
| --- |
| 1. **GASTOS DE CONSULTORÍA**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. **GASTO DE EQUIPAMIENTO**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. **GASTOS DE PRODUCCIÓN**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. **GASTOS DE COMUNICACIÓN**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. **GASTOS DE LOGÍSTICA**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| 1. **COSTES DE TRANSACCIÓN**
 |

|  |
| --- |
| Complete una fila por cada concepto solicitado dentro de cada línea de gasto subvencionable.  |
| Concepto | Proveedor | Importe sin IVA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |
| --- |
| **TABLA RESUMEN GASTO TOTAL DEL PROYECTO** |

|  |  |
| --- | --- |
| **COSTE SUBVENCIONABLE** | **TOTAL COSTE (SIN IVA)** |
| Gasto de personal  |  |
| Gasto de consultoría  |  |
| Gasto de Equipamiento  |  |
| Gasto de Producción  |  |
| Gasto de Comunicación  |  |
| Logística  |  |
| Coste de transacción  |  |
| Costes indirectos (\*)  |  |
| TOTAL PROYECTO  |  |
| (\*) Los costes indirectos serán del 10% del total del gasto de personal subvencionable establecido en las bases reguladoras  |

|  |
| --- |
| **ANEXO IV. MODELO DACI** |

|  |
| --- |
| DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI)  |
| Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención, la/las personas abajo firmante/s, como participante/s en dicho proceso, declara/declaran:   |
| **Primero.**Estar informados/as de lo siguiente:  1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»  2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.  3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:  a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.  c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.  d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.  e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».   |
| **Segundo.**Que no se encuentra/n incursa/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.   |
| **Tercero.**Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.   |
| **Cuarto.**Conozco/conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.   |
| (La presente declaración debe estar firmada electrónicamente por la entidad solicitante y por las personas que vayan a participar en la gestión del programa de ayudas) |